

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Hipotecaria de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284-4)** contra **CARLOS ALBERTO CASTAÑO PUENTE (C.C. No. 2761.073)**. Radicado: 230013103001- 2017-00086-00.

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y costas.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
798	143229	VIGENTE	-	JURIDICA@MISOLABOGADOS.COM

1 - 1 de 1 registros

Verificándose que la tarjeta profesional del apoderado judicial se encuentra vigente, y que el correo desde donde la presente solicitud coincide con el registrado en el SIRNA.



Solicitando además, el desglose de la escritura 2203 del 6 de diciembre de 2013, pagaré y carta de instrucciones.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por las partes, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado.

De igual modo corresponde a continuación dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c). Sin embargo, en el presente proceso no se informó cuanto

fue lo pagado por la parte ejecutante (Ya que se expresó que pago solo las cuotas en mora).

Así las cosas se ordenará la terminación del proceso de referencia y en cuanto al cobro del arancel judicial, **una vez se realice la aclaración solicitada, vuelva al despacho para proveer pronunciamiento.**

Por último, solo se levantarán las medidas cautelares siempre y cuando no haya remanentes en el presente proceso, en caso que existan remanentes, por secretaría póngase a disposición del despacho correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de las cuotas en mora y costas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **siempre y cuando no haya remanentes en el presente proceso**, en caso que existan remanentes, por secretaría póngase a disposición del despacho correspondiente. Las medidas a levantar son: el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-126261. Oficiése

TERCERO: Se ORDENA a la parte ejecutante en un término de cinco (5) días, hacer las aclaraciones arriba mencionadas, previo a **FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial (ley1394 de 2010).

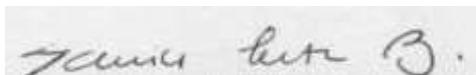
CUARTO: NO se condenará en costas.

QUINTO: DECRETASE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo escritura 2203 del 6 de diciembre de 2013, pagaré y carta de instrucciones, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas **ÚNICAMENTE** las cuotas en mora. Déjese constancia.

SEXTO: EN LA oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1010425d438a2b2d72a4a53e7a20e4b06cfd3cdof8b85b2da65036fa2ef2088

Documento generado en 28/04/2021 11:39:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>